

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, noviembre veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la cooperativa demandante manifiesta que los demandados han cancelado la obligación contentiva al pagare número 001842, cuyo capital es \$3.961.785.00., con sus respectivos intereses, costas y agencias en derecho y que por tal razón solo se debe continuar con la obligación representada en el pagare número 03037692, cuyo capital es por la suma \$6.913.104.00.

Conforme a lo anterior y teniéndose en cuenta la obligación cancelada por la parte demandada, es del caso acceder ordenar continuar la presente obligación solo en lo que respecta al pagare identificado con el numero 03037692 (Capital: \$6.913.104.00), de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución y a lo resuelto en auto de fecha junio 19-2012 y tener por cancelada lo adeudado en relación al pagare número 001842 (Capital: \$3.961.785.00), dentro de la cual fueron cancelados intereses, costas y agencias.

En lo que respecta a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de la cual se dio traslado a los demandados mediante auto de fecha noviembre 01-2022, el despacho se abstiene de resolver sobre la aprobación de la misma, teniéndose en cuenta la obligación cancelada por los demandados y anteriormente reseñada, razón por la cual se requiere a la parte actora se sirva presentar una nueva liquidación del crédito con base a lo que realmente adeudan los demandados, con base en el mandamiento de pago librado dentro de la presente ejecución.

Ahora, teniéndose en cuenta la obligación cancelada (pagare número 001842, cuyo capital es \$3.961.785.00., con sus respectivos intereses, costas y agencias en derecho), por parte de los demandados JOSE ENRIQUE LARA CONTRERAS y LUDY EUGENIA SOLANO FLOREZ, es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre la demandada LUDY EUGENIA SOLANO FLOREZ (C.C. 27.601.504).

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder tener por cancelada la obligación correspondiente al pagare número 001842 (Capital: \$3.961.785.00), más los intereses, costas y agencias en derecho, teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora a través de escrito que antecede.

SEGUNDO: Acceder ordenar continuar la presente obligación en contra de los demandados JOSE ENRIQUE LARA CONTRERAS, MARIA GENY GUEVARA VARGAS e IRMA ELIZABETH CONTRERAS GALAN, con base en el pagare número 03037692 (Capital: \$6.913.104.00), de conformidad con el mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución y corregido mediante auto de fecha junio 19-2012, teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora a través de escrito que antecede.

TERCERO: Conforme a lo anteriormente resuelto y a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, requerir a la parte actora se sirva presentar liquidación

del crédito con base al pagare número 03037692 (Capital: \$6.913.104.00), de conformidad con el mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución y corregido mediante auto de fecha junio 19-2012, en contra de los demandados JOSE ENRIQUE LARA CONTRERAS, MARIA GENY GUEVARA VARGAS e IRMA ELIZABETH CONTRERAS GALAN.

CUARTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la demandada señora LUDY EUGENIA SOLANO FLOREZ (C.C. 27.601.504), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad. 106-2012
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **25-11-2022**. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y observándose que el término del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, y no se presentaron objeciones, no obstante la misma no se ajusta a derecho, por cuanto no se discrimina en cada uno de los periodos (mes a mes) el interés aplicado, además de ello afirma que "...la parte demandada, después de aprobado el crédito el 25-09-18 ha hecho abonos al crédito y a intereses..." sin indicar el valor de dichos abonos y su imputación correspondiente, razón por la cual el Despacho se abstiene de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 403-2018
crr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 25-11-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, noviembre veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante, a través de su representante legal y coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito que antecede, así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Librense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 976-2018
CARR
CS



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, noviembre veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de emplazamiento al demandado señor ALEXIS ALBERTO ANAYA PABON (C.C. 88255.438), no ha comparecido a notificarse, encontrándose precluido el término de emplazamiento para tal efecto, es del caso proceder designarle curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación correspondiente del auto de mandamiento de pago de fecha febrero 20-2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G. P. Y de ésta manera continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como CURADOR AD-LITEM del demandado señor ALEXIS ALBERTO ANAYA PABON (C.C. 88255.438), a la Abogada YANNIS ELENA SUAREZ BURGOS, quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, la cual recibe notificaciones al correo electrónico yannis_28@hotmail.com. Oficiese y hágase saber lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.

SEGUNDO: Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar el auto de mandamiento de pago de fecha febrero 20-2019, al CURADOR AD-LITEM designado, previa aceptación del respectivo cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rda. 137-2019
carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 25-11-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, noviembre veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022).

Conforme a la renuncia del poder allegada a través del escrito que antecede, es del caso proceder aceptar la renuncia del poder por parte del Abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en su condición de APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., por reunirse las exigencias previstas y establecidas en el inciso 4ª del Artículo 76 del C.G.P., para lo cual se hace claridad que de conformidad con lo dispuesto en la norma en reseña, la renuncia no pone término al Poder sino cinco (5) días después de haberse presentado el memorial de renuncia ante el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, DE LO CUAL SE HACE CONSTAR COMFORME OBRA EN EL ESCRITO ALLEGADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 336-2020
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25-11-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, noviembre veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022).

Encontrándose retenido el vehículo automotor conforme lo resuelto por auto de fecha octubre 11-2022 (Placas UDX 335), el cual ha sido colocado a disposición por la POLICÍA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, encontrándose actualmente retenido en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. del Municipio de Los Patios, situado en la Av. 2E #37-31 del Barrio 12 de Octubre del Municipio de los Patios, así como también lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, es del caso acceder ordenar la cancelación de las ordenes de retención y aprehensión del aludido vehículo automotor, para lo cual se deberá comunicar lo pertinente a la autoridad de TRANSITO DE SAN JOSE DE CUCUTA y SIJIN – AUTOMOTORES DE LA POLICIA NACIONAL, teniéndose en cuenta lo inicialmente resuelto y ordenado por auto de fecha octubre 11-2022. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

Ahora, teniéndose en cuenta igualmente lo solicitado por la parte actora a través de su apoderada judicial, es del caso acceder ordenar oficiar al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., para que procedan hacer entrega del vehículo automotor de placas UDX 335, a la persona legalmente autorizada por la entidad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, ofíciase.

Cumplido lo anterior y encontrándose finiquitado el trámite de la presente actuación, es del caso ordenar el archivo de la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Aprehensión
Rdo. 802-2022
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25-11-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, noviembre veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que los demandados cancelaron el valor de los cánones de arrendamiento hasta octubre del 2022, así como también las costas judiciales y que por tal razón se dé por terminado el presente proceso, igualmente se ordene el desglose del contrato de arrendamiento, ya que la parte demandada sigue habitando el bien inmueble. De la misma manera se solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en caso de encontrarse consignadas sumas de dineros por cuenta del proceso, se proceda a su devolución a la parte demandada que le haya surtido efecto tal medida.

Conforme a lo antes reseñado, así como también a lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso proceder a decretar la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada, concretamente por pago de los cánones de arrendamiento hasta el mes de octubre- 2022 y las costas judiciales, así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, la devolución de los dineros existentes al demandado, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose del contrato de arrendamiento allegado como base de la presente ejecución, a favor de la entidad demandante, dentro del cual se deberá hacer constar que la obligación contenida en el mismo continúa vigente, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de los cánones de arrendamiento hasta el mes de octubre -2022 y las costas judiciales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Librense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: En caso de encontrarse consignadas sumas de dinero a la orden de este juzgado y por cuenta del presente proceso, así como también de las que llegaren a ser consignadas con posterioridad, se ordena su devolución al demandado que le hayan sido retenidas, siempre y cuando no se encuentre registrado embargo de remanente alguno, caso en el cual por la secretaria del juzgado deberá proceder de conformidad.

CUARTO: A costa de la parte demandante se ordena el desglose del contrato de arrendamiento allegado al presente proceso como base de la ejecución, dentro del cual se deberá hacer constar que la obligación contenida en el mismo continúa vigente. Para efecto de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que previa concertación con la secretaria del juzgado, **se allegue el original del respectivo contrato de arrendamiento**, para dejar la constancia del desglose

correspondiente, previa cancelación de los emolumentos legales pertinentes al desglose ordenado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad. 844-2022
CARR
SS



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **25-11-2022**. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. Jeniffer Melisa Perez Florez, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2022.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR (ACUMULACIÓN 1)**, radicada bajo el No. 540014003005-2011-00704-00, se observa que efectivamente se encuentra que el documento adosado presta mérito ejecutivo, el cual llena los requisitos del artículo 621 y 671 del Código del Comercio, por lo tanto, siendo procedente se librará mandamiento de pago en la presente demanda acumulada, presentada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”**, a través de apoderada judicial, frente a **LUZ ISMENIA COLMENARES PEÑA**.

No obstante, es necesario advertir que el título base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **LETRA DE CAMBIO No. 01** - fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos atravesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indicó un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y sus anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA ACUMULACIÓN presentada.

SEGUNDO: Ordenar al demandado **LUZ ISMENIA COLMENARES PEÑA, C.C. 60.298.053**, pague en el término de cinco (5) días a **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER” NIT. 901396952-4**, las siguientes sumas de dinero:

- A.** La suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$153.000.000)** por concepto de la obligación por capital contenida en una letra de cambio No 01.
- B.** Más los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es, desde el día 29 de septiembre 2022 hasta el momento en que efectúe el pago total de la obligación según las tasas máximas autorizadas legalmente para dicho evento por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Darle a esta demanda acumulada el trámite del proceso ejecutivo singular de **MAYOR cuantía**.

CUARTO: Notificar por estado el presente auto a la demandada, en conformidad con lo dispuesto en numeral 1 del artículo 463 del C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

QUINTO: Suspender el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor demandado, para que comparezca a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para efectos del emplazamiento. **Procédase por secretaria.**

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2011-00704-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por ALBERTO ALEXANDER IBARRA SILVA, frente a los demandados LUZ ISMENIA COLMENARES PEÑA y ALVARO ANTONIO MARTINEZ GARCIA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el poder aportado (folio 015pdf del expediente digital), es del caso reconocer personería para actuar al **Dr. CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO**, como apoderado judicial de los DEMANDADOS, en conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

Ahora, frente a la solicitud realizada por el apoderado de los demandados, encuentra el Despacho que no es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por cuanto el mismo no ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho por más de 2 años, ya que la ultima providencia decretada fue proferida el 06 de junio hogaño, no encontrándose esto conforme a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

Por otra parte, frente a la solicitud de conminar a la parte demandante para que realice las actuaciones que permitan dar continuidad e impulso al proceso y en tal sentido otorgarle los 30 días respectivos para dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP.

Revisada la anterior solicitud, encuentra el Despacho que según lo establecido en el artículo 448 del C.G.P., cualquiera de las partes podrá pedir el remate de los bienes embargados, carga que no solamente corresponde a la parte ejecutante, por lo que no accede el Despacho a requerir a la parte demandante bajo los apremios previstos en el artículo 317 de la norma procesal civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **25-NOVIEMBRE-2022** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-**2021-00355-00**

Se encuentra al Despacho el proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de la referencia, interpuesto por YOLANDA TORRES TORRES, frente a CARLOS ALBERTO BLANCO YAÑEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que el presente proceso se encuentra suspendido, mediante providencia del 26 de enero de 2022, esto en virtud de lo solicitado entre las partes en el acuerdo conciliatorio aportado.

Ahora, en vista de lo manifestado por el apoderado de la parte actora, quien requiere la continuación del presente proceso por el incumplimiento del demandado a lo acordado, es menester ordenar la reanudación del mismo, conforme a lo solicitado.

Por otra parte, frente a la solicitud de la apoderada de la parte demandada, quien requiere ampliación de la suspensión del proceso, encuentra el Despacho que no es procedente por cuanto la providencia que acepto la suspensión del proceso se encuentra en firme, así mismo porque ha transcurrido un tiempo prudencial considerable para que la parte demandada realizara la entrega del inmueble arrendado, por lo que no se accederá a lo solicitado

Teniendo en cuenta el acuerdo realizado entre las partes, y en vista del incumplimiento por parte del demandado, se aceptará la renuncia realizada a la contestación de la demanda y a las excepciones planteadas, como lo manifestó en la clausula cuarta del referido acuerdo.

Ahora, frente a lo solicitado en la clausula quinta y sexta del acuerdo aportado no es procedente acceder, por cuanto el presente proceso es un proceso declarativo con tramite especial previsto en el articulo 384 del C.G.P., y no un proceso ejecutivo como se plantea en el acuerdo, ya que el fin de este proceso es que el arrendatario restituya el inmueble arrendado al arrendador.

Finalmente, se ordenará que ejecutoriado este proveído retorne el proceso al Despacho para resolver lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del ibídem.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar la reanudación del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No acceder a la ampliación de la suspensión del proceso solicitada por la parte demandada, conforme lo expuesto

TERCERO: Aceptar la renuncia realizada por el demandado a la contestación de la demanda y a las excepciones planteadas, conforme a lo solicitado.

CUARTO: No acceder a lo solicitado en la clausula quinta y sexta del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, conforme lo motivado en esta providencia.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído, retórnese el proceso al Despacho para resolver lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del ibídem. Procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

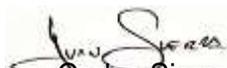
**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Hugo Andrés Angarita Carrascal, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2022.


Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **DANY ROLANDO DIAZ YANEZ**, a través de apoderado judicial, frente a **LUZ MARIBEL FIGUEROA PARRA**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2022-00926-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **PAGARE No. 1** - fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos atravesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indicó un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y sus anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarle a la demandada **LUZ MARIBEL FIGUEROA PARRA, C. C. 60.319.846**, pague a **DANY ROLANDO DIAZ YANEZ, C. C. 88.237.173**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, correspondiente al capital del pagare No 1.
- B.** Más los intereses remuneratorios o de plazo generados sobre el pagare No 1, desde el 01 de enero de 2020 hasta el 01 de octubre de 2022, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.660.500)**.
- C.** Más los intereses moratorios generados sobre el pagare No. 1, desde el día 02 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la misma, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MÍNIMA** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. HUGO ANDRÉS ANGARITA CARRASCAL**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **25-NOVIEMBRE-2022** a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2012-00153-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. DECCI YAMILE GUTIERREZ MENDOZA

DEMANDADO. FABIOLA DAVILA RIVERA

Al despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que, mediante providencia de 12 de julio de 2022, se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada a folios 003-004.pdf por la parte actora, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su APROBACIÓN por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2018-00093-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. BBVA COLOMBIA Cesionario RF ENCORE SAS

DEMANDADO. RODOLFO ASCANIO ALVAREZ

Al despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que, mediante lista del 27 de mayo de 2022, se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada a folios 002-003.pdf por la parte actora, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su APROBACIÓN por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2021-00199-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. SAFRENOS RANGEL S.A.S.

DEMANDADO. ELKIN OMAIRO ALARCON ACUÑA

Al despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que, mediante providencia de 12 de octubre de 2022, se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada a folios 032-033.pdf por la parte actora, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su APROBACIÓN por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2021-00386-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO. DENERYS CAICEDO HERNANDEZ

Al despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que, mediante providencia de 12 de octubre de 2022, se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada a folios 019-020.pdf por la parte actora, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su APROBACIÓN por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2016-00002-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO. ASTRID MARINA SAYAGO ALZAMORA

Al despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante providencia de 28 de octubre de 2022, se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada a folios 006-007.pdf por la parte actora, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su APROBACIÓN por encontrarse ajustada a derecho.

Ahora, en atención al escrito que antecede, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el Dr. **GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES TP 76.881 del C.S.J.**, al poder conferido por la parte demandante, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a las disposiciones consagradas en el artículo 76 del C.G.P., advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2010-00659-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. CARMEN SOFIA MIRANDA.

DEMANDADO. JORGE LEAL

Al despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Se observa que la liquidación de crédito vista a folios 004-005.pdf no se encuentra ajustada a Derecho, la cual se dio traslado por proveído fechado 12 de Julio de 2022 por cuanto misma no se ajusta a derecho como quiera de que los intereses moratorios liquidados los enuncia liquidar desde el 25 de Octubre del año 2008 hasta en ese momento el 25 marzo de 2022, siendo lo correcto liquidarlos a partir del **26 de octubre de 2008**, como fuere ordenado en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha 12 Octubre de 2010, conforme a proveído fechado 29 de Septiembre de 2011 que ordeno seguir adelante la presente ejecución y por ende el Despacho se abstendrá de impartirle su aprobación, conforme al artículo 446 del C.G.P

Así mismo, se requerirá a la parte interesada, que conforme a lo indicado, presente la respectiva liquidación de crédito actualizada hasta la fecha de su presentación, y de conocer la dirección electrónica de la contraparte remita copia de la misma al extremo demandado, al tenor del artículo 3 de la ley 2213 de 2022, bajo los presupuestos de lealtad procesal dentro de la presente ejecución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2011-00137-00

REF. EJECUTIVO
DTE. RAFAEL ANTONIO COSTA MOJICA
DDO. ANDRES BARBOSA SANCHEZ

Al despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Se observa que la liquidación de crédito vista a folios 143-145.pdf no se encuentra ajustada a Derecho, la cual se dio traslado por proveído fechado 5 de Julio de 2022 por cuanto misma no se ajusta a derecho como quiera de que dentro de la liquidación aportada no se discriminan los intereses de plazo desde el 10 de septiembre de 2010 hasta el 01 de Septiembre de 2021 sobre la suma capital ordenada en el mandamiento de pago; no existiendo en la misma diferenciación entre los dos tipos de intereses (plazo y mora), como quiera que los intereses de plazo deben ser liquidados desde 10 de septiembre de 2010 hasta el 10 de enero de 2011 como los intereses moratorios deben ser liquidados a partir del **11 de enero de 2011 hasta el pago total de la obligación**, como fuere ordenado en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha 24 de febrero de 2011, conforme a proveído fechado 6 de febrero de 2012 que ordeno seguir adelante la presente ejecución y por ende el Despacho se abstendrá de impartirle su aprobación, conforme al artículo 446 del C.G.P

Así mismo, se requerirá a la parte interesada, **que, conforme a lo indicado, presente la respectiva liquidación de crédito actualizada hasta la fecha de su presentación**, y de conocer la dirección electrónica de la contraparte remita copia de la misma al extremo demandado, al tenor del artículo 3 de la ley 2213 de 2022, bajo los presupuestos de lealtad procesal dentro de la presente ejecución

POR SECRETARIA, Compártase el Link del expediente digital al extremo actor, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2011-00854-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. CARMEN SOFIA MIRANDA.

DEMANDADO. HECTOR GIL

Al despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Se observa que la liquidación de crédito vista a folios 004-005.pdf no se encuentra ajustada a Derecho, la cual se dio traslado por proveído fechado 12 de Julio de 2022 por cuanto misma no se ajusta a derecho como quiera de que los intereses moratorios liquidados los enuncia liquidar desde el 15 de Julio del 2009 hasta en ese momento el 15 marzo de 2022, siendo lo correcto liquidarlos a partir del **16 de Julio de 2009**, como fuere ordenado en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha 11 de enero de 2011, conforme a proveído fechado 29 de agosto de 2012 que ordeno seguir adelante la presente ejecución y por ende el Despacho se abstendrá de impartirle su aprobación, conforme al artículo 446 del C.G.P

Así mismo, **se requerirá a la parte interesada, que, conforme a lo indicado, presente la respectiva liquidación de crédito actualizada hasta la fecha de su presentación**, y de conocer la dirección electrónica de la contraparte remita copia de la misma al extremo demandado, al tenor del artículo 3 de la ley 2213 de 2022, bajo los presupuestos de lealtad procesal dentro de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2018-00046-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. OSCAR GALVIS

DEMANDADO. DANIELA ORTEGA RODRIGUEZ

Al despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Se observa que la liquidación de crédito vista a folios 003-004.pdf no se encuentra ajustada a Derecho, la cual se dio traslado mediante lista del 27 de mayo de 2022 por cuanto misma no se ajusta a derecho como quiera de que los intereses moratorios liquidados los enuncia liquidar desde el 27 de noviembre de 2017 hasta en ese momento el 27 de marzo de 2022, siendo lo correcto liquidarlos a partir del **28 de noviembre de 2017**, como fuere ordenado en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha 3 de mayo de 2018, conforme a proveído fechado 28 de Septiembre de 2018 que ordenó seguir adelante la presente ejecución y por ende el Despacho se abstendrá de impartirle su aprobación, conforme al artículo 446 del C.G.P

Así mismo, se requerirá a la parte interesada, que conforme a lo indicado, presente la respectiva liquidación de crédito actualizada hasta la fecha de su presentación, y de conocer la dirección electrónica de la contraparte remita copia de la misma al extremo demandado, al tenor del artículo 3 de la ley 2213 de 2022, bajo los presupuestos de lealtad procesal dentro de la presente ejecución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2018-00477-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. EDDY TORCOROMA MALDONADO ROLON

DEMANDADO. LISMAR DAYANNA BELTRAN DUARTE

Al despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Se observa que la liquidación de crédito vista a folios 025-026.pdf no se encuentra ajustada a Derecho, la cual se dio traslado mediante lista del 28 de Septiembre de 2022 por cuanto misma no se ajusta a derecho como quiera de que los intereses moratorios liquidados los enuncia liquidar desde el 01 de Septiembre de 2017 hasta en ese momento el 30 de agosto de 2022, siendo lo correcto liquidarlos a partir del **18 de febrero de 2018**, como fuere ordenado en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha 20 de septiembre de 2018, conforme a proveído fechado 8 de septiembre de 2020 que ordenó seguir adelante la presente ejecución. Corolario a lo anterior, la parte demandante enuncia liquidación de intereses de plazo por la suma de “\$ 6.000.000.00”, los cuales no fueron ordenados en el proveído introductorio de esta ejecución y por ende el Despacho se abstendrá de impartirle su aprobación, conforme al artículo 446 del C.G.P

Así mismo, se requerirá a la parte interesada, que conforme a lo indicado, presente la respectiva liquidación de crédito actualizada hasta la fecha de su presentación, y de conocer la dirección electrónica de la contraparte remita copia de la misma al extremo demandado, al tenor del artículo 3 de la ley 2213 de 2022, bajo los presupuestos de lealtad procesal dentro de la presente ejecución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-**2020-00263-00**

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 016.pdf)	\$8,500.00
NOTIFICACION (Fol 033.pdf)	\$8,500.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 056.pdf)	\$684,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO (Fol 004.pdf)	\$6,100.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$707,100.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Por otra parte, Poner en conocimiento las respuestas emitidas por entidades financieras obrantes dentro del expediente, para lo cual se ordena por SECRETARIA, compartir el link de expediente digitl al extremo actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 25/11/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2020-00403-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 010.pdf)	\$5,950.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 016.pdf)	\$702,738.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO (Fol 004.pdf)	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$708,688.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 25/11/2022 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2020-00603-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 033.pdf)	\$563,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$563,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, de la respectiva liquidacion de credito presentada al extremo opuesto a folio que antecede a folios 040-041.pdf, de la cual se dio traslado por proveido fechado 14 de octubre de 2022 la cual trascurrió en silencio y se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho por lo que se imparte su APROBACION, conforme al articulo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 25/11/2022 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CANIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-00750-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDADO y en contra del DEMANDANTE

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 023.pdf)	\$238,400.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$238,400.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 25/11/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Noviembre del Dos Mil Veintidós
Radicado No. 54-001-40-53-005-2017-00288-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Pag. 43, 55 Fol. 001.pdf)	\$17,000.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 17.pdf)	\$125,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE (FOL 028.PDF)	\$300,000.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$442,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del Dos Mil Veintidós
(2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 21 de Septiembre de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N°, fijado hoy
25/11/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CANIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintitres (23) de Noviembre del Dos Mil Veintidós
Radicado No. 54-001-40-53-005-2017-00430-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Pag. 73 Folio 001.pdf)	\$8,600.00
NOTIFICACION AVISO (Pag. 58 Folio 001.pdf)	\$8,600.00
NOTIFICACION PERSONAL (Pag. 81 Folio 001.pdf)	\$8,000.00
NOTIFICACION AVISO (Pag. 88 Folio 001.pdf)	\$8,000.00
NOTIFICACION PERSONAL (Pag. 95 Folio 001.pdf)	\$8,000.00
NOTIFICACION PERSONAL (Pag. 106 Folio 001.pdf)	\$8,600.00
NOTIFICACION PERSONAL (Pag. 107 Folio 001.pdf)	\$9,400.00
NOTIFICACION AVISO (Pag. 120 Folio 001.pdf)	\$8,000.00
NOTIFICACION AVISO (Pag. 126 Folio 001.pdf)	\$13,000.00
NOTIFICACION AVISO (Pag. 135 Folio 001.pdf)	\$12,000.00
NOTIFICACION AVISO (Pag. 139 Folio 001.pdf)	\$8,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 018.pdf)	\$65,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
NOTIFICACION EMBARGO (Pag. 42 Folio 001.pdf)	\$9,200.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$174,400.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del Dos Mil Veintidós
(2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveído fechado 22 de Julio de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 25/11/2022 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-53-005-2017-00856-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Pag 44 Fol. 001.pdf)	\$9,200.00
NOTIFICACION PERSONAL (Pag 57 Fol. 001.pdf)	\$9,200.00
NOTIFICACION PERSONAL (Pag 66 Fol. 001.pdf)	\$9,500.00
EMPLAZAMIENTO (Pag. 72 Fol. 001.pdf)	\$60,000.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 17.pdf)	\$202,326.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$290,226.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 16 de agosto de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° , fijado hoy
25/11/2022 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2018-01056-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Pag 39 Fol. 001.pdf)	\$8,600.00
NOTIFICACION PERSONAL DEC 806 (Fol 017.pdf)	\$9,000.00
EMPLAZAMIENTO (Pag. 53 Fol. 001.pdf)	\$65,000.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 020.pdf)	\$4,334,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$4,416,600.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveído fechado 19 de Septiembre de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 25/11/2022 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-00206-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Pag 47 Fol. 001.pdf)	\$8,000.00
NOTIFICACION PERSONAL (Pag 56 Fol. 001.pdf)	\$20,000.00
NOTIFICACION PERSONAL (Pag 82 Fol. 001.pdf)	\$8,000.00
NOTIFICACION PERSONAL (Pag 88 Fol. 001.pdf)	\$8,000.00
EMPLAZAMIENTO (Pag. 53 Fol. 001.pdf)	\$65,000.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 027.pdf)	\$3,800,981.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$3,909,981.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

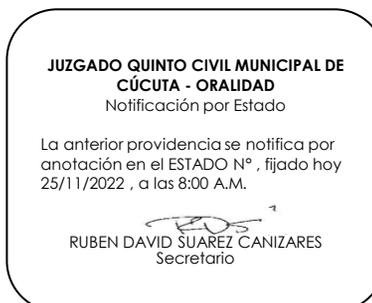
Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 15 de Julio de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-**2019-00208-00**

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO (Pag. 73 Fol. 001.pdf)	\$60,000.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 009.pdf)	\$1,368,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,428,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 1 de agosto de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 25/11/2022 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-**2019-00310-00**

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Pag. 39, 43 Fol 001.pdf)	\$17,200.00
NOTIFICACION AVISO (Pag. 54 Fol 001.pdf)	\$11,000.00
EMPLAZAMIENTO (Pag. 74 Fol. 001.pdf)	\$65,000.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 014.pdf)	\$1,728,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,821,200.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 10 de agosto de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 25/11/2022 , a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-00343-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Pag. 24 Fol 001.pdf)	\$7,500.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 016.pdf)	\$126,520.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$134,020.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 7 de Julio de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 25/11/2022 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-00518-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Pag. 35 Fol 001.pdf)	\$7,500.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO (Pag 55 Fol 001.pdf)	\$65,000.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 009.pdf)	\$1,114,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,186,500.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 19 de septiembre de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 25/11/2022 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-00519-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Pag. 26 Fol 001.pdf)	\$9,000.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 024.pdf)	\$200,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$209,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

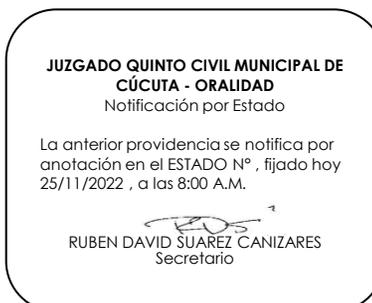
Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 13 de Octubre de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-00531-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO (Pag. 44 Folio 001.pdf)	\$60,000.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 045.pdf)	\$1,060,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,120,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

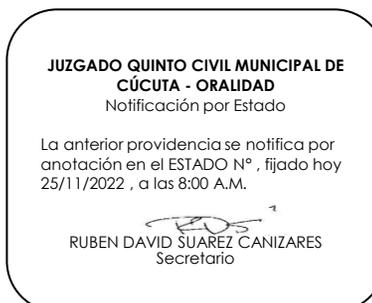
Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 19 de septiembre de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-01094-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Pag. 34, 40 Fol 001.pdf)	\$15,000.00
NOTIFICACION AVISO (Fol 016.pdf)	\$8,500.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 017.pdf)	\$1,461,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,484,500.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 11 de octubre de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 25/11/2022 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-**2020-00009-00**

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 024.pdf)	\$8,400.00
NOTIFICACION AVISO (Fol 027.pdf)	\$14,200.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 029.pdf)	\$4,459,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$4,481,600.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 24 de agosto de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 25/11/2022 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2020-00343-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 023.pdf)	\$9,400.00
NOTIFICACION PERSONAL (Fol 030.pdf)	\$9,400.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 054.pdf)	\$137,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$155,800.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveído fechado 1 de septiembre de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 25/11/2022 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2020-00344-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
NOTIFICACION PERSONAL AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 040.pdf)	\$90,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$90,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveído fechado 10 de agosto de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 25/11/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2020-00345-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Folio 016.pdf)	\$8,000.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 020.pdf)	\$771,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$779,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveído fechado 11 de mayo de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 25/11/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2022-00169-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 014.pdf)	\$8,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 022.pdf)	\$3,762,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$3,770,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 4 del proveido fechado 20 de Octubre de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 25/11/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario